

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de Provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera, 4
Trimestre id. . . . . 8'25	> 11'25
Seis id. . . . . 16'50	> 22'50
Un año. . . . . 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos:

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 3 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854).

### Presidencia del Consejo de Ministros:

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 816.

Seccion de Fomento.—Negociado de Minas.

No conociendo el domicilio de don José Benito Gil ni el de don Juan de Torres, se les hace saber por medio de este periódico oficial que se demarcarán desde el 12 al 19 de Noviembre próximo las minas «La Lealtad», del término de Fuente Obejuna, y «Nuestra Señora del Pilar», término de Villanueva de Córdoba, en cumplimiento de lo que dispone la vigente ley de minas.

Córdoba 21 de Octubre de 1884.

El Gobernador.

*Joaquin Garcia y Espinosa.*

Núm. 817.

Seccion de Fomento.—Negociado de Minas.

No conociendo el domicilio de don Juan y don José Camprubi, dueños de las minas «Recompensa» y «Minerva», se les hace saber por medio de este periódico oficial que de 12 al 19 de Noviembre próximo, se harán las demarcaciones de las minas «Santa Ana segunda» y «Alfredo» término de Posadas, en cumplimiento de lo que dispone la vigente ley de minas.

Córdoba 21 de Octubre de 1884.

El Gobernador,

*Joaquin Garcia y Espinosa.*

Núm. 818.

Seccion de Fomento.—Negociado de Minas.

No conociendo el domicilio de don Francisco Gonzalez Porras, dueño de la mina «San José», término de Pozoblanco, se le hace saber por medio de este «Boletín oficial» que desde el 4 al 11 de Noviembre próximo, se demarcará la mina colindante nombrada «Cuatro Amigos», en cumplimiento de lo que dispone la vigente ley de minas.

Córdoba 21 de Octubre de 1884.

El Gobernador,

*Joaquin Garcia y Espinosa.*

Núm. 819.

Seccion de Fomento.—Negociado de Minas.

No conociendo el domicilio de don Gabino Dupeyron Musurtegui, representante de don Manuel de Francisco y Butragueño, dueño de la mina nombrada «San Cayetano», en término de Villaviciosa, se le hace saber por medio de este «Boletín oficial» que desde el 27 del actual al 3 de Noviembre próximo, se demarcará dicha mina en cumplimiento de lo que dispone la vigente ley de minería.

Córdoba 21 de Octubre de 1884.

El Gobernador,

*Joaquin Garcia y Espinosa.*

Núm. 820.

Seccion de Fomento.—Negociado de Minas.

No conociendo el domicilio de don Joaquin de Burgos, representante de don José Marin, se le hace saber por medio de este periódico oficial que se demarcarán desde el 4 al 11 de Noviembre próximo, las minas

«Cuatro Amigos» y «Demasia á Santa Rosa», términos de Pozoblanco y Belmez respectivamente, en cumplimiento de lo que dispone la vigente ley de minas.

Córdoba 21 de Octubre de 1884.

El Gobernador,

*Joaquin Garcia y Espinosa.*

### AYUNTAMIENTOS.

Núm. 563.

### Alcaldía constitucional de Rute.

Distrito electoral de Priego.—Seccion 7.ª Rute.

Copia de la lista duplicada de los electores que emiten su voto en este día para Diputados provinciales, cuyos nombres de tales electores se inscriben á esta continuacion por orden numérico y segun van votando en esta Seccion, en la forma dispuesta por la ley electoral vigente:

(Continuacion.)

- D. Juan Antonio Caballero Molina
- Antonio Roldan Henares
- Juan Bautista Reina Casas
- Antonio Cobo Cordon
- Mariano Arévalo Retsmosa
- Damaso Montilla Royo
- Francisco Jimenez Trujillo
- Juan Miguel Tenllado Igeño
- Miguel Borrego Gomez
- Pedro Gomez Ariza
- Lorenzo Rey Mata
- Cristóbal Pulido Ordoñez
- Francisco Garcia y Garcia
- Pedro Tejero Gutierrez
- Juan de Porras Guerrero
- José Baena Rioja
- Francisco Baena Tirado
- Diego Alcalá Caballero
- José Valenzuela Carmona

D. José Reina Leiva

- Diego Herrero Sanchez
- Andrés Tejero Ojeda
- José Rabasco Ramirez
- Dámaso Reina Guerrero
- Bernabé Roldan Cruz
- Antonio Tejero Lara
- Francisco Molero Roldan
- Camilo Molina y Molina
- Cipriano Padilla Arjona
- José Aguilera
- Pedro Fernandez Ayala
- Francisco Arcos Rodriguez
- Cristóbal Aguilar Caballero
- Dámaso Pulido Porras
- Andrés Borrego Guerrero
- Antonio Gomez Bermudez
- Francisco Carrillo Luque
- Francisco Gabriel Tejero
- Gregorio Garcia Morales
- Juan Sebastian Polo Galisteo
- Juan de Arcos Cordon
- Juan José Siendones
- Agapito Piedra Arévalo
- Alfonso Repullo Cruz
- Juan de Campos Montes
- Agustin Tejero Granados
- Alejandro Guerrero Sanchez
- Juan Trujillo Pulido
- José Aguilar Perez
- Cristóbal Garcia Moreno
- Juan Pulido Aroca
- Marcelino Mangas
- Cecilio del Aguila Romero
- Andrés Perez Retamosa
- Antonio Baena Rioja
- Vicente del Cabo Reina
- José Carbajal Gomez
- Juan de Córdoba Porras
- Tomás Perez y Perez
- José Molina Perez
- Juan Nuñez Repullo
- Juan Pablo Tenllado Garcia
- Salvador Sanchez Herrero
- Francisco Herrero Molina
- Vicente Roldan Lopez
- José Guijarro Castillo
- Juan José Espinosa Arévalo
- Francisco Nieva Cañas
- José Roldan Jimenez
- Bias de la Cruz Expósito

**D. Francisco Sales Mangas**  
 Francisco Caballero Alcalá  
 Francisco Leal Porras  
 Juan Redondo Ginés  
 Juan Tejero Sanchez  
 Francisco Jimenez Retamosa  
 Diego Perez Redondo  
 Antonio Arévalo Repullo  
 Pedro Garcia Pulido  
 Juan M.<sup>a</sup> Macias Perez  
 Antonio Tejero Aroca  
 Antonio Perez Borrego  
 Antonio Muñoz Yuste  
 Pedro Muñoz Aguilar  
 Mateo Serrano Redondo  
 Antonio Ruiz Jimenez  
 Benito Arcos Guerrero  
 Agustin Ginés Molina  
 Francisco Herrero Caballero  
 José Jimenez Lopez  
 Francisco Molina Ruiz  
 Sebastian Leal  
 Santiago Guerrero Pulido  
 Loreto Duranda Aguilar  
 Antonio Onieva Guerrero  
 Cristóbal del Aguila Lopez  
 Pedro Guerrero Arenas  
 Cristóbal Sanchez Caballero  
 Juan Moreno  
 Juan Caballero Perez  
 Francisco Plasencia Retamosa Moreno  
 Francisco Henares Serrano  
 José Ruiz Lopez  
 Manuel Osuna Polo  
 Nicolás del Puerto Cárdenas  
 José Muñoz Henares  
 Juan José Diaz Reina  
 Damian Prados  
 Agustin Henares Zamora  
 Francisco Porras Almanza  
 José Reina Cruz  
 Juan Antonio Córdoba Fuentes  
 Francisco Antonio Fernandez  
 Francisco Reina Guerrero  
 Francisco Garcia Caballero  
 Dámaso Sanchez Porras  
 Juan Antonio Crespo Ariza  
 Julian Ramirez Ariza  
 Antonio Blanco  
 Isidoro Repullo Alcalá  
 Bernabé Sanchez Cruz  
 Antonio Arenas Guerrero  
 Antonio Piedra Aguilar  
 Juan Trujillo Sanchez  
 José Caballero Crespo  
 Antonio Reyes Roman  
 Andrés Ronda Trujillo  
 Antonio Brígido Ginés Guerrero  
 Servando Guerrero Roldan  
 José Raimundo Durán  
 Abundio Garcia Guerrero  
 Antonio Gomez Roldan  
 Juan Córdoba Caballero  
 Manuel Arjona Mangas  
 Francisco Julian Alcalá Bermudez  
 Juan M.<sup>a</sup> Moriel Osuna  
 Francisco Rodriguez Espejo  
 Pedro Garcia Sanchez  
 Antonio Cordon Garcia  
 Antonio Fernandez Campos  
 Manuel Osuna Caballero  
 Antonio Porras Leal  
 Antonio José Aguilera Pabon  
 Bartolomé Arcos Sanchez  
 Alonso Granados Piedra  
 Andrés Caballero Guerrero  
 Bernabé de la Cruz  
 José Molina Granados  
 José Rabaseo del Pino  
 Manuel Cordon Gomez

**D. Julian Lopez Durán**  
 Francisco Serrano Aguilera  
 Francisco M.<sup>a</sup> Igeño Roldan  
 Francisco Cárdenas Arenas  
 Juan Esteban Ronda Leal  
 Francisco Arévalo Trujillo  
 Francisco Ronda Montilla  
 Gabriel Roldan Rodriguez  
 Juan Gomez Alba  
 Francisco Piedra Leal  
 Fernando Mangas Guerrero  
 Francisco Molina Ronda  
 Francisco Montes Caballero  
 Juan Caballero  
 Juan Molina Aroca  
 Juan Lopez Molina  
 Francisco Garcia Redondo  
 Antonio Tirado Molina  
 Alfonso Muñoz y Muñoz  
 Francisco Baena  
 Manuel Ramirez  
 Antonio Lopez  
 José Montes Retamosa  
 Andrés del Aguila Molina  
 Antonio Ayora Higuera  
 Juan Antonio Garcia Lopez  
 Juan Sanchez Nañez  
 Rafael Carrillo Roldan  
 Juan Manuel Molina Higuera  
 Juan M.<sup>a</sup> Muñoz  
 Pedro Trujillo Ginés  
 Antonio Lopez Molina  
 Pedro Garcia Herrero  
 José Carrillo Ariza  
 Joaquin Leal de la Rosa  
 Bartolomé Molina Rodriguez  
 Francisco Linares Artacho  
 (Se continuará.)

Núm. 796.

### Alcaldía constitucional de la Carlota.

Don José Grandon y Merayo, Alcalde constitucional de esta villa de la Carlota.

Hago saber: que fijada definitivamente por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir la cuenta del impuesto de consumos correspondiente al primer trimestre del año económico actual de 1884 á 85, rendida por el Administrador municipal del ramo don José Jimenez y Delgado, queda expuesta al público, por término de quince dias, en la Secretaría municipal para que todos los vecinos que gusten puedan examinarla y presentar sus observaciones por escrito; trascurrido que sea dicho plazo será finiquitada dicha cuenta por el Ayuntamiento, previo dictámen de la Comisión de Hacienda.

La Carlota 18 de Octubre de 1884.—José Grandon y Merayo.—Antonio Saro.

Núm. 797.

### Alcaldía constitucional de Aguilar.

Don Rafael de Luque y Fernandez, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que el Ayuntamiento

de mi presidencia, cumpliendo lo que preceptúa el artículo 24 del Real decreto sobre inmuebles de 23 de Mayo de 1845, ha acordado que como antecedentes preliminares necesarios para el amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito, que ha de servir de base á la derrama territorial del próximo año económico de 1885 86, se presenten por los propietarios, sus administradores ó apoderados, colonos, ganaderos ó inquilinos de fincas urbanas, las relaciones juradas de sus propiedades ó arrendamientos con las circunstancias que exigen y determinan los artículos 20, 22 y 23 del citado Real decreto.

El plazo para la presentación de dichas relaciones, empezará á contarse el dia veinte del mes actual terminando el quince de Noviembre próximo venidero.

Fenecido dicho plazo, se procederá sin demora á los trabajos estadísticos y los contribuyentes que hayan dejado de presentar sus relaciones, perderán el derecho que la Ley concede á reclamar de agravio, teniendo que estar y pasar por la apreciación que la Junta pericial haya hecho de sus propiedades, conforme á lo determinado por la orden circular de la dirección de Contribuciones fecha 6 de Noviembre de 1852.

Y para que ninguno alegue ignorancia se publica el presente, insertándose además en el «Boletín oficial» de la provincia.

Aguilar 18 de Octubre de 1884.—El Alcalde, Rafael de Luque.—P. A. del A., José Maria Moreno, Secretario.

Núm. 802.

### Alcaldía constitucional de Villaralto.

Don Manuel Toril Gomez, Alcalde constitucional de esta villa de Villaralto.

Hago saber: que presentadas por los responsables las cuentas del Pósito de esta localidad de los años de 1876 á 77, 1877 á 78, 1878 á 79 y de 1879 á 80, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de un mes, contado desde la fecha, para que puedan examinarlas los vecinos que lo crean conveniente y hacer cuantas reclamaciones estimen oportunas; en la inteligencia que pasado dicho plazo no se oirán ningunas por justas que sean.

Villaralto 18 de Octubre de 1884.—El Alcalde, Manuel Toril.—Por su mandado, Ramon Ruiz y Medina, Secretario.

Núm. 803.

### Alcaldía constitucional de Montemayor.

Don Juan Lucena, Recaudador de Contribuciones de Consumos y dé-

feit municipal, nombrado por el Ayuntamiento de esta villa de Montemayor.

Hago saber á los contribuyentes vecinos de la misma y terratenientes que se hallen incluidos en citados repartos, que con arreglo al art. 15 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884 se dá principio al cobro de referidos impuestos desde el dia primero al cuatro de Noviembre próximo, del primer semestre vencido á dicha fecha.

Y para que no aleguen ignorancia se fija el presente en el «Boletín oficial».

Montemayor 18 de Octubre de 1884.—Juan Lucena.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, Antonio José Castro.

Núm. 807.

### Alcaldía constitucional de Valenzuela.

Don Antonio Perez Garcia, Alcalde accidental de esta villa de Valenzuela.

Hago saber: que entregadas por los responsables á rendir las cuentas municipales del año de 1871 á 72, previa censura del Regidor Síndico, el Ayuntamiento de mi interina presidencia en sesión de hoy ha acordado que pasen á la junta municipal para su examen y revision, previas las formalidades establecidas en el párrafo tercero del artículo 161 de la vigente ley municipal, las cuales queden expuestas al público por término de 15 dias en la Secretaría municipal con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Valenzuela 19 de Octubre de 1884.—El Alcalde accidental, Antonio Perez.

Núm. 808.

En cumplimiento á lo dispuesto en las disposiciones vigentes sobre cobranza del impuesto de las cédulas personales, que la abierta la recaudación voluntaria de la misma, desde hoy hasta el diez y ocho del próximo mes de Noviembre para expender las correspondientes al año económico actual.

La recaudación se halla establecida en las casas consistoriales á cargo de don Pablo Montilla y Gutierrez para que los que se provean de ellas puedan hacerlo sin apremio durante dicho plazo, desde las ocho de la mañana á las cuatro de la tarde, pasado el cual contra los morosos se procederá á hacerlas efectivas por los medios coercitivos que determina la instrucción del ramo.

Valenzuela 18 de Octubre de 1884.—El Alcalde, Pedro Hidalgo.

# ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MONTORO.

PRIMER TRIMESTRE DE 1884 A 1885.

ESTRACTO por capítulos del movimiento que han tenido los fondos municipales en el citado trimestre, consignando con separación los ingresos y gastos que corresponden al presupuesto del año corriente y los que pertenecen al periodo de ampliación del anterior ejercicio, con el saldo-existencia que resulta para el trimestre sucesivo.

INGRESOS.	Presupuesto de 1884 á 1885. Primer trimestre. — Pesetas.	Presupuesto de 1883 á 1884. Ampliación. — Pesetas.	Total general. — Pesetas.
Existencia que resultó en fin del trimestre anterior	>	19034 75	49034 75
Productos ordinarios de propios y comunes	249 99	6317 57	6567 56
Id. de impuestos especiales establecidos	1242 90	>	1242 90
Id. de recursos para cubrir el déficit municipal y contingente provincial en esta forma:			
Recargo del 4 por 100 sobre las cuotas de la riqueza inmueble	>	18301 74	18301 74
Id. del 18 por 100 sobre las cuotas del subsidio industrial	>	901 88	901 88
Id. del 70 por 100 sobre el cupo de consumos y cereales y derechos del Tesoro	32601 12	4131 25	36732 37
<b>Total cargo.</b>	<b>34094 01</b>	<b>48687 19</b>	<b>82781 20</b>
GASTOS.			
Capítulo I. Gastos obligatorios del Ayuntamiento	9329 19	93 85	9423 04
Id. II. Id. de policía de seguridad	4912 92	>	1912 92
Id. III. Id. de policía urbana y rural	5944 45	>	5944 45
Id. IV. Id. de instrucción pública	>	17026 69	47026 69
Id. VI. Id. de obras públicas	1259 10	2740 16	3999 26
Id. VII. Id. de corrección pública	1128 35	51 03	1179 38
Id. IX. Id. de cargas	10963 72	13186 74	24150 46
Id. XI. Id. imprevistos	2313 94	134 12	2448 06
<b>Total data.</b>	<b>32851 67</b>	<b>33232 59</b>	<b>66084 26</b>
RESUMEN.	Ingresos. — Pesetas.	Gastos. — Pesetas.	Existencia. — Pesetas.
Presupuesto corriente de 1884 á 1885, primer trimestre	34094 01	32851 67	1242 34
Ampliación del presupuesto del anterior ejercicio, ó sea de 1883 á 1884	48687 19	33232 59	15454 60
<b>Totales.</b>	<b>82781 20</b>	<b>66084 26</b>	<b>16696 94</b>

Se publica el presente extracto cumpliendo lo dispuesto en el art. 166 de la Ley municipal vigente.

Montoro á 18 de Setiembre de 1884.—El Secretario del Ayuntamiento, Francisco Garcia Arrefi.—El Depositario, Ildefonso Serrano Rosal.—Está conforme; el Contador, Norberto Garcia.—V.º B.º: El Alcalde, B. Gomez.

## Núm. 809. Alcaldía constitucional de Espiel.

D. Antonio Ruiz Gomez, Teniente primero y Alcalde accidental de la villa de Espiel.

Hago saber: que terminado por la Junta pericial el apéndice en borrador al amillaramiento de la riqueza pública de esta villa correspondiente al actual año económico, el Ayuntamiento de mi interina presidencia en sesión de diez y nueve de

los corrientes acordó exponerlo al público en la Secretaría capitular, por término de ocho dias á contar desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» para que examinado por los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones de agravios por los que crean haberseles inferido; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no serán admitidas.

Espiel 21 de Octubre de 1884.—Antonio Ruiz.—P. A. del A., Angel Valero, Secretario.

## Núm. 815. Alcaldía constitucional de Córdoba.

Como medida preliminar para el planteamiento del libre tráfico en la venta de carnes frescas que la Excelentísima Corporación Municipal de mi interina presidencia se propone llevar á cabo en primero de Enero próximo, ha acordado proceder al arrendamiento de una dehesa lo menos distante posible de este capital

que reúna entre otras condiciones la de tener un buen abrevadero ó lindar con el Guadalquivir, abundancia de pastos y la capacidad suficiente para acoger los ganados que concurrán al mercado permanente que ha de establecerse en la misma.

Al efecto, ábrese concurso durante quince dias para oír las proposiciones que con tal objeto se presenten y en su virtud se invita á los propietarios y colonos de los predios rústicos enclavados en esta término por si aspiran á interesarse en el mencionado concurso, en cuyo caso deben remitir á esta Alcaldía dentro del indicado plazo una nota en que conste el nombre de la finca, su extensión superficial y renta anual de la misma con cuantas mas observaciones convengan, para que la comisión encargada de este asunto pueda elegir la que mas ventajas ofrezca á los intereses del Municipio.

Córdoba 21 de Octubre de 1884.—E. Alvarez.

## JUZGADOS.

Núm. 783.

### Juzgado de instrucción de Osuna.

Don Juan Ardisone Lopez Mendoza, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Camacho Sanchez de treinta y cinco años de edad, casado, empleado, natural de Carpio, hijo de Cayetano y de Isidora, de estatura y carnes regulares, pelo rubio, ojos azules, nariz algo quebrada, barba afeitada y boca regular, para que dentro del término de diez dias comparezca en este juzgado á responder de los cargos que le resulten en causa seguida contra el mismo por calumnia al alcaide de la cárcel de esta villa, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Por separado encargo y ruego á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial la captura del Francisco Camacho Sanchez en el caso de ser habido remitiéndolo á mi disposición con la seguridad debida.

Dado en Osuna á trece de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Juan Ardisone.—El actuario, Francisco Ledesma.

Núm. 792.

### Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna.

Don Rigoberto Garcia Blanco, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: que en el expediente de pobreza seguido en este Juzgado por José Abril de la Torre, representado por el Procurador don Augusto Castelo, para litigar contra Maria de la Torre Ga-

lan, vecinos ambos de la villa de Espiel, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicacion, dicen así:

Encabezamiento. En la villa de Fuente Obejuna á diez y siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro, el señor don Rigoberto Garcia Blanco y Romero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, habiendo visto estos autos promovidos por José Abril de la Torre, vecino de Espiel, representado por el Procurador don Augusto Castelo, sobre que se le declare pobre para litigar contra Maria de la Torre Galan de la misma vecindad.

Parte dispositiva. Fallo: que debo declarar y declaro en sentido legal á José Abril de la Torre, para litigar contra Maria de la Torre Galan gozando de los beneficios que á los de su clase dispensa el artículo ciento ochenta y uno de citada ley, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la misma; y para que llegue á conocimiento de Maria de la Torre Galan, insértese esta sentencia en el «Boletín oficial» de la provincia, remitiéndose para ello testimonio al señor Gobernador civil de la misma, dándose conocimiento de referida sentencia al señor Fiscal de la Audiencia de Córdoba.

Pues así definitivamente juzgando lo proveo, mando y firmo.—Rigoberto G. Blanco.

Pronunciamento. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el señor don Rigoberto Garcia Blanco, Juez de primera instancia de este partido, publicándolo en Audiencia de este día, ante mí el actuario de que certifico.

Fuente Obejuna á diez y siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Andrés Angel.

Y para que tenga lugar su insercion en el «Boletín oficial» de la provincia y en virtud de la rebeldia de Maria de la Torre Galan, libro el presente en Fuente Obejuna á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Rigoberto Garcia Blanco.—P. S. M., Andrés Angel.

Núm. 798.

### Juzgado de instruccion de Frechilla.

Don Julian Molinero y Riaño, Juez de instruccion de este partido de Frechilla.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Rodriguez Mouroy, de estado soltero, de veinte y nueve años de edad, natural de Baena, en la provincia de Córdoba y vecino de Madrid, de estatura baja, color bueno y bigote rubio, que viste sombrero hongo, capa negra nueva, pantalón, americana y botas negras, y á Francisco Miura, que estuvo avecinado en la ciudad de Palencia, para que en el término de diez días á contar desde el en que se inserte esta

requisitoria en la «Gaceta» oficial comparezcan ante este Juzgado á fin de hacerles saber el auto dictado con fecha de ayer en causa criminal que de oficio se sigue sobre robo de dinero, pañuelos de seda y otros efectos del comercio de Bárbara Alvarez Sagüill, vecina de Paredes de Nava, en la noche del veinte y cuatro al veinte y cinco de Noviembre último, por el cual se les declara procesados y se decreta su prision.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades é individuos que constituyen la policia judicial de la nacion practiquen las mas activas diligencias á la busca y captura de los referidos Antonio Rodriguez Monroy y Francisco Miura, á quienes caso de ser habidos se pondrán á disposicion de este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dada en Frechilla á diez y siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Julian Molinero.—Por mandado de S. S., Tomás Cano.

Núm. 794.

### Juzgado de instruccion de Tarragona.

Don Joaquin Amo Bañon, Juez de instruccion de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el número segundo del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de enjuiciamiento criminal se llama á Linmaco Spandoni Falli, de cuarenta y dos años de edad, soltero, natural de Fener en el Reino de Grecia, vecino de Marsella, de estatura regular, pelo negro, nariz y boca regular, barba poblada, y Francisco Guisado Rodriguez, de cuarenta años de edad, casado, labrador, natural de Fuente Palmera, partido judicial de Posadas del Rio, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares y barba cerrada, que se fugaron del establecimiento penal de esta ciudad el día cinco del corriente mes en el que estaban extinguiendo condena, sin que hasta la fecha hayan sido habidos, para que dentro del término de diez días á contar desde la publicacion de la presente requisitoria en la «Gaceta de Madrid» se presenten ante este Juzgado, bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á las autoridades y mando á los agentes de policia judicial que procedan á la busca, captura y conduccion á las cárceles de este partido de los expresados Linmaco Spandoni y Francisco Guisado.

Tarragona ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Joaquin Amo.—Por mandado de su señoría, Enrique Andrade.

Núm. 806.

D. Gregorio Plaza Fernandez, Comandante Fiscal del primer ba-

tallon del regimiento infantería de Zaragoza núm. 12.

Habiéndose ausentado del pueblo de Zugarramundi (Navarra) Rafael de la Torre Gomez, soldado de la 3.<sup>a</sup> compañía del primer batallon de este regimiento, hijo de Ramon y de Asuncion, natural de Córdoba, quinto en el reemplazo de 1884 por el distrito de la Audiencia de Madrid, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion; usando de la jurisdiccion que el Rey (q. D. g.) tiene concedida en estos casos por las Reales ordenanzas á los Oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto á dicho soldado, señalándole el pueblo de Urdax, donde deberá presentarse personalmente al Comandante de la fuerza de dicho punto dentro del término de veinte días, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensas y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

Urdax 12 de Octubre de 1884.—Gregorio Plaza.

## ANUNCIOS.

### VENTA.

A voluntad de su dueño se enagena una aceña en Villa del Rio, situada en el centro del Guadalquivir, con ocho pares de piedras, de ellas tres francesas, con su máquina limpiadora, todo el artefacto montado á la mayor perfeccion, constando de tres edificios de antigua y sólida construccion, tanto que han resistido las mas fuertes crecidas del rio habidas hasta hoy sin el menor detrimento de su fabrica, como así mismo su presa de sillería que la une á las calles de dicha villa.

Se comprende en la enagencion una casa principal llamada de la Aceña, con pátio, corral y pajar y á su espalda una cuadra cubierta, situada aquella en la calle Real de dicha villa, y en la de la Pescadería un espacioso local, en parte cubierto, con pozo de medianería y pesebreras para albergar las caballerías de los moledores y á otros usos.

El pliego de condiciones está de manifiesto en la Notaría de don José Sanchez Guerra, domiciliado en Córdoba, calle de Carreteras número 2, quien admitirá toda clase de proposiciones y ante él se celebrará subasta el día 26 del mes actual á las doce de su mañana, entre los que hayan hecho licitacion ó la hagan en el acto: transmitidas las proposiciones al señor propietario, elegirá la mas beneficiosa á sus intereses ó las desechará todas si así le conviniese, en el término de quince días. 8—8

### MANUAL

de práctica criminal que contiene el procedimiento en los juicios de Faltas y diligencias preventivas de los sumarios en que pueden intervenir los Juzgados municipales, por don Fermín Abella, Abogado y Director

del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaba de ponerse á la venta la «quinta edicion» de este importante libro para uso de los Juzgados municipales, que se ha ajustado en todo á la ley de Enjuiciamiento criminal de 14 de Septiembre de 1882, así como á las leyes de Imprenta, Aguas, Caza y demas disposiciones novísimas que con esa materia tienen relacion.

Contiene, además de las oportunas explicaciones sobre competencia de dichos Juzgados y forma de proceder en las actuaciones para el castigo de toda clase de faltas y delitos, extensos y completos formularios para los juicios de faltas y para las diligencias preliminares del sumario, y, por último, el lib. 3.<sup>o</sup> del Código penal, que prescribe las penas correspondientes.

La circunstancia de haberse agotado ya cuatro numerosas ediciones de este Manual demuestra su indudable utilidad, especialmente para los funcionarios á quienes está dedicado.

Su precio en rústica, 10 rs.; en holandesa, 44.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.» Plaza de la Villa, 4, Madrid.

### MANUAL

de arriendos y préstamos seguido de los formularios correspondientes á estos contratos por D. Fermín Abella, abogado y director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los juzgados municipales.»

Acaba de publicarse esta obra utilísima para los propietarios, colonos, aparceros, inquilinos, alquiladores, contratistas de obras, portadores, mancebos de comercio, obreros, industriales, artistas, mozos de servicio, posaderos, fondistas, prestamistas, prestatarios, industriales, comerciantes, y, en una palabra, para todo el mundo, porque muy pocas serán las personas que con uno ú otro carácter no tengan que intervenir continuamente en la vida en los contratos de arrendamientos ó de préstamo y los que á ellos suelen ir unidos.

En esta obra, de 600 páginas, hemos reunido toda la doctrina y disposiciones legales que importa conocer respecto de ambos contratos que presentamos unidos en un libro por la gran relacion y semejanza que tienen entre sí. En el primer título se exponen las nociones necesarias sobre los contratos y obligaciones en general, y al final de cada uno de los títulos consagrados á exponer con toda extension la teoria de los arriendos y de los préstamos, presentamos todos los formularios correspondientes, así para los documentos en que suelen consignarse estos contratos, como para los juicios de desahucio y ejecutivo, que son los que principalmente sirven para obligar al cumplimiento de las obligaciones por ellos creadas.

Responde el libro, como se ve, al pensamiento esencialmente práctico en que se inspiran todas las producciones del autor, el de facilitar la celebracion de los contratos que estudia y evitar luego de celebrados que surjan pleitos y litigios, marcando cuales son los derechos y deberes de los contratantes.

Precios: en rústica, 5 pesetas; en holandesa 6.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor» de los Ayuntamientos, Plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

Imp. del «Diario de Gaceta»